

Medellín, veintiséis de octubre de dos mil veintiuno

CUMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Medellín, Sala Civil, según providencia dictada por esa alta corporación el día 25 de los corrientes mes y año, por medio de la cual decretó la nulidad de lo actuado en este asunto únicamente en lo que tiene que ver con el fallo proferido en primera instancia.

En consecuencia, el juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín

RESUELVE:

1°. VINCULAR al trámite de esta SOLICITUD DE TUTELA presentada por la señora KAREN PATRICIA GALLEGU LEDESMA en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y ALCALDIA DE MEDELLIN a los demás participantes de la oferta de empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 2, de la Alcaldía de Medellín, identificado con el CÓDIGO OPEC N° 44786 dentro de la convocatoria 429 de 2016, habiéndose conformado la lista de elegibles mediante Resolución N° CNSC-20192110074835 del 18/06/2019; acto de notificación que se realizará a través de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, quien en su página hará efectiva dicha integración citando a todos los interesados en el cargo señalado.

2°. REQUERIR a los vinculados a través de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, para que en el término de DOS (2) días remitan UN INFORME sobre los hechos que dieron origen a la presente acción de tutela (Art. 19 del Decreto 2.591 de 1991).

3°. ADVERTIR que los informes solicitados se considerarán rendidos bajo juramento y que la omisión injustificada en el envío de los mismos dará lugar a la imposición, al responsable, de la sanción por desacato que consagra el artículo 52 del Decreto 2.591 de 1991; además, que si los informes no fueren rendidos en el plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el artículo 20 del citado decreto.

4°. DISPONER que lo acá decidido se notifique a los vinculados conforme se anotó en el numeral primero de este proveído, tal y como lo dispuso el Honorable Tribunal Superior de Medellín Sala Civil en su decisión de la que se les remitirá copia a través de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, quien remitirá constancia a este despacho judicial de dicha gestión (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991).

NOTIFIQUESE


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

DGP